

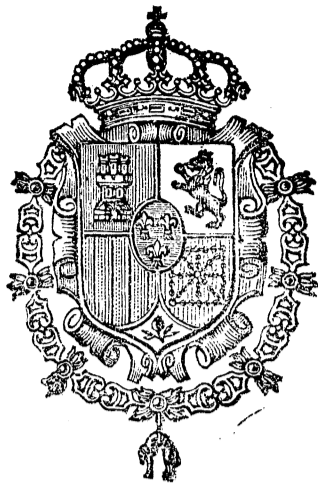
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Constantino Armesto del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Teruel.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Fuente Alamo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Julio anterior se ha remitido á informe de la Sección el expediente adjunto, en virtud del cual el Gobernador interino de la provincia de Albacete suspendió al Ayuntamiento de Fuente Alamo y al Secretario de esta Corporación.

Ha de tenerse presente, para la resolución del asunto, que por providencia de 17 de Febrero del año actual fueron también suspendidos el mismo Ayuntamiento y su Secretario, y que tal medida se aprobó por Real orden de 26 de Marzo siguiente, en la cual no se mandó que se procediera á la formación de causa,

pero se ordenó que, en cumplimiento del art. 124 de la ley Municipal, se oyese al Secretario, requisito necesario para resolver con respecto á él lo que procediera.

Según lo establecido en el art. 190 de la ley Municipal, la suspensión gubernativa de los Regidores no ha de exceder de cincuenta días, y sin embargo, habían transcurrido cuatro meses sin que los de Fuente Alamo hubieran vuelto al ejercicio de sus funciones, cuando en 18 de Junio último acudieron al Gobernador once vecinos de la población acusando á la Corporación suspendida de varios actos y omisiones. En consecuencia, y oído el Ayuntamiento interino, según el cual son ciertos los abusos é ilegalidades denunciados, como resultaba de varias certificaciones que remitió, la Autoridad superior de la provincia tomó en 9 de Julio la medida que da lugar á este informe, sin que conste que se haya oído al Secretario en cumplimiento de lo mandado.

En la nota con que se conformó el Gobernador aparece que los Concejales habían vuelto á ocupar sus puestos el 5 del mismo Julio, y no conformándose éstos con la suspensión recientemente decretada, han acudido al Ministerio del digno cargo de V. E. con una exposición remitida de Real orden al Consejo en 6 del corriente, en solicitud de que se revoque la providencia del Gobernador interino.

Hacen presente, entre otras cosas, que aquella Autoridad, interpretando torcidamente la Real orden de 26 de Marzo, pasó íntegros los antecedentes á los Tribunales, y que la Audiencia del territorio, oído el parecer fiscal, declaró en auto de 5 de Junio que no existía materia judicial, y que por lo mismo no había lugar á la continuación de las diligencias, hecho que no ha sido desmentido por el Gobernador.

Conocido lo que precede, la Sección recordará que ha manifestado al Ministerio del digno cargo de V. E. en varias ocasiones:

1.º Que cuando un Ayuntamiento ha sido suspendido, no debe sufrir nuevamente igual corrección por los mismos hechos ú omisiones no repetidos, ni por otros anteriores á la instrucción del expediente, mucho menos cuando éste ha sido el resultado de una visita de inspección, en la cual se han debido examinar todos los ramos de la Administración municipal;

Y 2.º Que no es lícito á los Gobernadores de las provincias repetir y enlazar unas con otras las suspensiones de un Ayuntamiento, convirtiendo en indefinida la situación de éste, con quebrantamiento de la ley, que fija un plazo de que no puede exceder.

Ahora bien: á la suspensión del de Fuente Alamo, resuelta en 17 de Febrero, precedió el nombramiento de un Delegado del Gobernador, que en la visita que giró comprobó muchos hechos, varios comprendidos en la reciente denuncia, y entre éstos, que en los libros de actas se notaban firmas puestas sobre raspado; que en algunas no había más que las de cinco Concejales, faltando en sus hojas la firma del Alcalde, y que en el repartimiento de consumos figuraban varios vecinos pagando más que otros cuya riqueza es mayor.

Aparte de esto, corregido ya en la forma que pareció justo, se han hecho otras acusaciones de que la Sección podría prescindir en virtud de lo expuesto, por ser objeto de actos ú omisiones anteriores al primer expediente, y porque las pruebas presentadas necesitarían ampliación en su caso; pero examinará las principales, aunque sea ligeramente, pues no deben pasar inadvertidas.

Los Concejales, según se afirma por los denunciantes y se certifica por el Secretario interino del Ayuntamiento, pagan por la contribución territorial y de consumos cuotas menores que antes de ser elegidos para sus cargos. Este abuso no es de los que se deben corregir con la suspensión gubernativa: está previsto en el art. 198 de la ley Municipal, en el que se declara que cualquier vecino ó hacendado tiene acción para denunciar ante los Tribunales y perseguir criminalmente á sus autores, y se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, se imponga á los culpables doble cuota.

Los que acudieron al Gobernador en 18 de Junio, han podido y aun pueden estar en aquel derecho; pero esto no obsta para que V. E. se sirva disponer, si lo tiene á bien, que se pasen los antecedentes, á los Tribunales, los cuales, de estimarlo procedente, en este caso y los demás que se dirán, decretarán la suspensión judicial, á tenor del art. 192.

Se dice también que se han disminuido las cuotas correspondientes á varios particulares, sin razón que lo justifique; los denunciadores han debido utilizar oportunamente los recursos que autorizan las leyes y reglamentos sobre la materia; mas pueden pasarse también los antecedentes á los Tribunales, por si hallan méritos para proceder en justicia.

Expónese asimismo que en la elección de Concejales verificada en 1887 votaron los electores sin presentar las cédulas talonarias, pues habiendo emitido sus sufragios trescientos ó más, sólo se repartieron quince ó veinte de aquéllas. La denuncia en este punto es extemporánea y vaga, pero también se debe llamar sobre ella la atención del Tribunal competente, porque el hecho puede estar comprendido en el art. 173 de la ley Electoral.

No se alega que falte el padrón de vecinos en el pueblo, sino que adolece de defectos que acusan informalidad, ignorancia ó negligencia y que se deben subsanar, si aun no lo ha decho el Ayuntamiento interino.

Opina, por tanto, la Sección que procede:

1.º Alzar la segunda suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuente Alamo.

2.º Mandar que se pasen los antecedentes indicados en el cuerpo de este informe á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar asimismo que se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de este año, comunicando al Secretario de aquella Corporación los cargos que resulten contra él, para que exponga lo que crea conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado nuevamente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Míguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cambre los días 13 al 16 de No-

viembre del año último, acompañado de los antecedentes remitidos por V. S. y que fueron reclamados por la misma en su informe de 3 de Julio próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar, con los antecedentes que solicitó en su último informe, el recurso de alzada interpuesto por D. José Míguez González contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Cambre los días 13, 14, 15 y 16 de Noviembre último.

Consta por una de las certificaciones adjuntas que, celebradas elecciones en Mayo de 1887, fueron anuladas por la Comisión provincial, porque se demostraba que no habían concurrido á votar algunos electores de los que se suponía en las listas, contra lo declarado en una información ante el Juez de primera instancia, por haberse retirado los escrutadores una hora antes de lo que la ley señala, por no haberse expuesto al público las listas de votantes y por otros actos que demostraban simulación. Reclamado tal acuerdo por los que eran Concejales, Sres. Molezum y Vázquez, informó la Sección que carecían de personalidad para alzarse, y en su consecuencia se dictó la Real orden de 14 de Septiembre desestimando el recurso.

El Gobernador acordó entonces convocar á nueva elección para los días 16 al 19 de Octubre, y el Alcalde dictó las órdenes necesarias al efecto; pero como quiera que al retirarse dicho Alcalde con otros varios de la Casa Consistorial, la noche del 15 del citado mes, fueron acometidos disparando contra ellos armas de fuego varios individuos que salieron del edificio ocupado por el Juzgado municipal, y teniendo noticia de que al día siguiente se iba á alterar el orden, suspendió la elección, dando cuenta al Gobernador, que se constituyó en el pueblo el 16, acompañado del Comandante de la Guardia civil, y que halló actuando al Juzgado, y reunió al Ayuntamiento y algunos contribuyentes para anunciarles que la elección se efectuaría en su día con toda legalidad.

Dispuso la Autoridad superior de la provincia que las elecciones se efectuaran en los días del 13 al 16 de Noviembre, y D. Anselmo Mallo acudió á ese Ministerio pretendiendo que, con arreglo al art. 91 de la ley Electoral, se encomendaran las Presidencias de las mesas al Alcalde de la cabeza del partido judicial ó al Concejal que lo fuera por mayor número de votos, para que no ocurriese, como en la elección anulada, que el Alcalde y el Teniente, que eran candidatos, presidieran las mesas.

Remitida de Real orden la instancia al Gobernador, éste no estimó aplicable al caso dicho art. 91, y así se notificó al reclamante en 21 de Noviembre.

Previos los preliminares necesarios, se constituyeron las mesas interinas de los dos colegios el 13 de dicho mes, bajo la presidencia respectivamente del Alcalde y del primer Teniente, y se procedió á la votación de las definitivas, presentando Míguez protesta por suponer infringida la ley Electoral en lo relativo á la presidencia de las mesas, porque se había empleado la amenaza encerrando al Juzgado municipal en la noche del 15 de Octubre, porque se presentó al siguiente día el Gobernador con bastante fuerza á sus órdenes, y porque después se había decretado la prisión del Juez municipal, la del reclamante, destituido á dos Maestros de instrucción primaria, etc.

Esta protesta, que también se presentó en el colegio de Brejo, fué desestimada por considerar las mesas que el Ayuntamiento se había atemperado al art. 51 de la ley Electoral al designar las presidencias, porque no podían entrar en el examen de las medidas adoptadas por la Autoridad judicial en cuanto al desorden producido por los reclamantes en Octubre, y por no ser cierto lo de la separación de los Maestros.

Terminada la elección sin otra protesta, se reprodujo el día del escrutinio general con asistencia de un Notario, y fué asimismo desestimada por iguales razones y por no ser cierto que no se hubiera rectificado el libro electoral en Octubre ni se dejaron de distribuir las papeletas.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron también las protestas, apoyándose además en una información practicada ante el Juez municipal, en que declaran 38 testigos; en una certificación que demuestra que no se formó expediente á ningún Maestro, y en un testimonio de compulsas del libro talonario, practicado por dicho Juzgado.

Reclamado el acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en que las elecciones celebradas en Mayo de 1887 no fueron anuladas por vicios en la

constitución de las mesas, y que en cambio se justifica que para las actuales se rectificó el libro del censo y se distribuyeron las papeletas, y que no es de su incumbencia entender en las medidas adoptadas por la Autoridad judicial para reprimir el desorden, y que la prueba de la libertad de la elección era que había tomado parte en ésta la mayoría de los electores, la aprobó.

D. Antonio Pérez, uno de los reclamantes, presentó otra información practicada ante el Alcalde interino actual, en que 47 testigos, de 50 que declaran, algunos no electores, afirman las coacciones que se suponen empleadas.

Se observa por el extracto anterior que las elecciones celebradas en Mayo de 1887 no fueron anuladas por vicios en la constitución de las mesas, y que en las practicadas últimamente no existe el principal defecto que se les atribuye, puesto que el Ayuntamiento se atemperó, al designar los Presidentes de aquéllas, á lo dispuesto en el art. 51 de la ley, que no impide que los electores voten para dicha presidencia en propiedad á los interinos. Ninguna de las otras afirmaciones, en cuanto á la repartición de cédulas y anuncios al vecindario de la elección, aparecen justificadas, y el desorden producido en el mes de Octubre, en que entienden los Tribunales, no puede afectar á la elección celebrada en Noviembre.

Estima por esto la Sección que procede se declare la validez de dichas elecciones, conforme ha resuelto la Comisión provincial de la Coruña, y se desestime por tanto el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, D. Facundo Tamayo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se remite á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Facundo Tamayo, Alcalde de Sotillo de la Rivera, decretada por el Gobernador de Burgos en 20 de Julio último, en dicha investidura y en el cargo de Concejal.

Resulta que, en virtud de varias denuncias en que se manifestaba que la Secretaría y Archivo no estaban en la Casa Consistorial, sino en la particular del Secretario; que no se anunciaban al vecindario las horas de oficina, y que el Depositario, que no tenía fianza, guardaba los fondos en su domicilio, y después de haber recaído Real orden en 12 de Mayo último aprobando la providencia del Gobernador, que dispuso que se anunciaran las horas de oficina y que el despacho de la Secretaría se trasladara á la Casa Ayuntamiento, de cuya Real orden no acusó recibo el Alcalde, por lo que aquella Autoridad le impuso 17 pesetas 50 céntimos de multa, que ha satisfecho en el papel correspondiente, se mandó al pueblo un Delegado, al cual se le presentó un expediente en que ocho testigos ex Alcaldes ó Concejales y Secretarios afirman que la Casa Ayuntamiento no reunía las condiciones necesarias de seguridad para establecer en ella las oficinas, y dos maestros prácticos que la reconocieron asintieron á tal juicio; formándose al efecto un presupuesto extraordinario importante 3.960 pesetas, que no aprobó la Junta municipal, estimando que las cosas debían continuar como estaban, ó sea pagándose 100 pesetas anuales por el alquiler del local al que fué Secretario y renunció, y hoy desempeña la Secretaría interinamente.

El Delegado mandó instruir otro expediente en que diez y ocho testigos declaran que el Depositario no ha prestado fianza, que no se ha expuesto al público el anuncio de las horas de oficinas en la Secretaría municipal, y todos menos uno afirman que no hay ningún edificio mejor para establecerla que la Casa Consistorial.

Pasado el expediente á la Comisión provincial, informó que el proceder del Alcalde y de los Concejales que le habían autorizado era merecedor de una corrección gubernativa, y la Autoridad superior de la provincia suspendió á aquél, encargó de la jurisdicción al que le correspondía, advirtiéndole que cumpliera sus providencias, y apercibió á los Concejales por su coopera-

ción á la conducta de resistencia á los mandatos superiores observada por dicho Alcalde.

Reunido el Ayuntamiento para celebrar sesión, manifiesta el encargado de la Alcaldía que el anuncio, en el exterior de la casa de la villa, de las horas prefijadas para el despacho de los asuntos se viene cumpliendo, y se ha requerido al Depositario para que lleve la caja á la Sala Capitular y preste la fianza de 17.053 pesetas, que es la que corresponde puesto que son los ingresos del presupuesto vigente.

Existió á juicio de la Sección causa grave, suficiente para la medida adoptada por el Gobernador de Burgos, puesto que sobre no ser excusa suficiente para disculpar que la Secretaría y Archivo municipal estuvieran en la casa del Secretario que así se hubiera autorizado por la costumbre, es lo cierto que el Gobernador ordenó varias veces al Alcalde que se trasladara á la Casa Ayuntamiento, y bajo pretextos, como el de un expediente en que declaran peritos sin título y cuyas afirmaciones están desvirtuadas por las declaraciones de diez y siete vecinos que aseguran las buenas condiciones de dicho edificio, se desobedecieron por el Alcalde aquellas órdenes, dando motivo á conminaciones y á una multa. Tampoco aparece claro que se cumpliera el mandato de exponer al vecindario las horas de oficina de la Secretaría, ni se obedeció el precepto legal en cuanto á la fianza del Depositario.

Estima por estas razones la Sección que procede que se apruebe la suspensión decretada por el Gobernador, en cuanto á la investidura de Alcalde de Sotillo de la Rivera á D. Facundo Tamayo, así como el apercibimiento á los Concejales, y que puede instruirse con respecto al primero expediente de separación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Padilla y D. Antonio González Wrell, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Agosto de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—Manuel Tomé.
1620—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Francisco Mira Carrión, Pagador que fué del Parque de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicho Parque correspondiente al año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—Manuel Tomé.
1621—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Ilmo. Sr. D. Manuel Ródenas y Faiges, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto, segundo y primero del Gobierno de Zaragoza 2 años, 4 meses y 12 días; Oficial tercero, segundo del mismo Gobierno 4 meses y 20 días; Idem cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda 3 años, un mes y 13 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de Hacienda en el Archivo general del Ministerio del ramo, Auxiliar de dicho Ministerio y de la Subsecretaría y Secretaría de id. 9 años, 8 meses y 29 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda en la Sección de Clases pasivas

de la Dirección general de la Deuda y en el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 2 años y 11 meses; Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Hacienda un año, 9 meses y 13 días; Oficial de dicho Ministerio 11 meses y 25 días; Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas 9 años, 8 meses y 22 días; Jefe de Administración de primera clase, Vocal de la Junta de Pensiones civiles, después de Clases pasivas un año, 10 meses y 3 días, y Jefe superior de Administración, Presidente de la Junta de Clases pasivas 2 años, 6 meses y 27 días.

D. Antonio Morán y Amaya, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la primitiva Junta de Clases pasivas con fecha 10 de Enero de 1865, le fueron reconocidos en concepto de cesante, y hoy le son de abono en juicio de revisión 20 años, 2 meses y 5 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase, Cajero de efectos de la Tesorería de la Dirección de la Deuda 9 años, 4 meses y 9 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la misma dependencia 2 años, 4 meses y un día; segundo Jefe de la Tesorería, Cajero de id. 4 años, 8 meses y 2 días; Tesorero de id. 2 años, un mes y 17 días, y Subdirector segundo de id. 5 años, un mes y un día.

D. José María Ramírez Lobillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados 22 años, 8 meses y 7 días; Teniente fiscal de las Audiencias de lo criminal de Lugo y de Las Palmas 7 meses y 9 días, y Magistrado de las Audiencias de lo criminal de Algeciras y de Ronda 4 años, 5 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan María Martínez y Sáinz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de los Juzgados de Briviesca, Canjáyar y Miranda de Ebro 2 años, 7 meses y 26 días; Juez de primera instancia de varios partidos 15 años, 5 meses y 6 días, y Magistrado de las Audiencias de lo criminal de Gerona y Soria 4 años, 11 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Riaño y Ceballos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y por reunir 43 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 16 de Julio de 1873, le fueron reconocidos en situación de cesante 33 años, un mes y 13 días; Oficial primero de Hacienda de las Direcciones de Propiedades y de la Deuda pública 2 años, un mes y 18 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la misma Dirección de la Deuda 8 años, 5 meses y 12 días.

D. Pedro del Pozo y Pinto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y por reunir 50 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 6 meses y 26 días; Celador de protección y seguridad pública de Salamanca un año y 6 meses; Escribiente de la Secretaría de la Universidad de Salamanca 7 años, un mes y 24 días; Aspirante á Oficial de la misma Secretaría 4 años, 3 meses y 10 días; Oficial segundo y primero de id. 28 años, 2 meses y 20 días, y Secretario general de la referida Universidad de Salamanca 2 años, 3 meses y 22 días.

D. Manuel Rubert y Vera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 38 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 26 de Febrero de 1876 le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 8 meses y 27 días, y Alcaide de la Aduana de Alicante 12 años, 9 meses y 3 días.

D. Jerónimo Hervella Cano Lamadrid, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 20 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las Direcciones de fincas del Estado y de Contribuciones 6 años y 29 días; Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento 2 meses y 5 días; Oficial de la clase de segundos y primero de Hacienda pública de las Direcciones

de la Caja general de Depósitos, de Impuestos y de la Intervención general de la Administración del Estado 9 años, 4 meses y 21 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado 4 años, 5 meses y 10 días.

D. Baltasar Caramazana y Granado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador y por reunir 20 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de los Juzgados de Villalpando, Guernica, Valencia de Don Juan y Puebla de Sanabria 7 años, 4 meses y 21 días; Juez de primera instancia de los partidos de Alcañices, Peñaranda de Bracamonte y Visna del Bollo 2 años, 5 meses y 7 días, y se le abonan por mitad 2 años, 3 meses y 19 días que sirvió el cargo de Juez de paz de Villalpando y por razón de carrera 8 años.

D. José del Rey y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 26 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército un año, 5 meses y 17 días; Interventor de la Administración de Consumos de Barcelona 10 meses; Oficial cuarto de Hacienda de la Dirección general de Contabilidad 4 años, 10 meses y 4 días; Auxiliar de dicha Dirección, no se le abona este servicio con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial quinto, cuarto y tercero de Hacienda de la Dirección general de Contabilidad y de la Intervención general del Estado 16 años, 2 meses y 29 días, y se le abonan como cesante por supresión 2 años y 9 meses.

D. Eloy García Cabras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años; Mozo de oficios quinto, tercero y primero del Ministerio de Gracia y Justicia 10 años, 18 días; Portero noveno y séptimo del mismo Ministerio 9 años, 4 meses y 23 días, y Guardalmacán de Bulas del referido Ministerio 13 años, 9 meses y 25 días.

D. José Palacios y Ayerra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador y por reunir 38 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Agosto de 1875, le fueron reconocidos 24 años, 11 meses y 15 días; Jefe de la Administración económica de Guadalajara 3 años, 26 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Administración económica de Badajoz y de las Direcciones de la Deuda y de Contribuciones 3 años, 2 meses y 4 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la económica de Córdoba 9 meses y 23 días; Delegado de Hacienda de León y Avila 3 años, 5 meses y 26 días, y Administrador y Delegado de Hacienda de dicha provincia de Avila 3 años y 7 días.

D. Manuel María Monsegur y Olague-Feliu, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, se le reconocen 23 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 3 meses y 8 días; Oficial sexto de la Administración principal de Hacienda de Madrid 10 meses y 11 días; Auxiliar de la Dirección general de Ventas de bienes nacionales 3 meses y 28 días; Oficial cuarto, tercero de la Administración de consumos de esta Corte 3 años y 8 meses; Ayudante primero, Pagador de la Inspección general de labores de las islas Filipinas 4 meses; Oficial primero y segundo de dicha Inspección de labores y de la Contaduría de Hacienda de la isla de Luzón un año y un mes; Oficial primero, Pagador de las fábricas de tabacos de Filipinas un año, 8 meses y 7 días; con licencia en la Península 6 meses y 19 días; Oficial segundo de Hacienda de la Dirección de Contribuciones y de la Administración de Huelva 2 años, 3 meses y 15 días; Oficial tercero, segundo y primero de Hacienda de las Direcciones de Contribuciones y Rentas 5 años, 11 meses y 6 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia un mes y 21 días; Presidente de la Comisión de evaluación de las provincias de Avila y Guadalajara 2 años y 2 meses; Oficial primero de Hacienda de la Dirección de Contribuciones un año, 4 meses y 15 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Dirección un año, 3 meses y 12 días.

CLASIFICACIÓN DE ULTRAMAR

D. Ignacio Virto y Martín Mora, clasificado en concepto

de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y no reunir el mínimum de servicios necesarios al efecto, se le reconocen 11 años, 7 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero de la Sección destinada en el Gobierno de la provincia de Jaén 9 meses y 19 días; Auxiliar de las Secciones de Estadística de las provincias de Cáceres y Murcia un año, 5 meses y 2 días; Escribiente de la Dirección de trabajos de oficina de la Junta general de estadística y de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 3 años y 17 días; Oficial de quinta clase de la Administración, Escribiente décimo, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 4 meses y 4 días; Auxiliar tercero del ramo del Indulto cuadragesimal en la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, no se le abona este servicio por cobrar sus haberes de consignaciones de dicho ramo; Oficial segundo y tercero de la Administración central de colecciones y labores de tabacos de Filipinas y del Gobierno civil de Manila 3 años, 2 meses y 7 días, y Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas un año, 9 meses y 27 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Rafaela Fernández de la Herrán, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Oficial primero, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Granada. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Matilde de Argüelles Toral y Hevia, de estado viuda, huérfana de D. Lucio, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Natividad Otero y Sansoube, huérfana de D. Juan, Oficial segundo que fué de Hacienda de la Aduana de Santander. Se la declara con derecho á suceder á su madre Doña María en el disfrute de la pensión de 750 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 10 de Septiembre de 1879.

Doña Isabel de Pedro, viuda de D. Melquiades de la Madrid y García, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Fernández de la Oliva y Marcos, de estado viuda, huérfana de D. Nicolás, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Elisa Alcaide Beltrán, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Depositario pagador que fué de la fábrica de pólvora de Granada. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Juliana Santos Alvarez, viuda de D. Agustín Fernández Chicarro, segundo Comandante del Resguardo terrestre que fué de Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Alejandra Velilla, viuda de D. José Pérez, agente de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Clementina Aparicio Gómez, viuda de D. Feliciano López, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Medina de Rioseco. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Serapia Cano Ladaria, viuda de D. Lucas Iriarte, Celador escribiente que fué de la Dirección de Sanidad de Torrevieja. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Algora, viuda de Petronilo Puertas, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Jimeno.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Septiembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	Alfonso XII.....	»	20	Varón...	3 d.	Soltero...	Rotura intestinal..	Bolsa.....	»
2	Idem...	2	Idem...	Idem.....	Raimundo Lulio.....	»	21	Idem...	30	Casado...	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes.....	»
3	Idem...	2	Idem...	Idem.....	Miguel Servet.....	»	22	Idem...	86	Viudo...	Anemia.....	Alcalá.....	»
4	Idem...	19	Idem...	Septicemia.....	Magallanes.....	Judicial.	23	Idem...	Feto.			Inclusa.....	»
5	Idem...	27	Casado...	Herida punzante...	Artistas.....	Idem.	24	Hembra...	2	Soltera...	Difteria.....	Princesa.....	»
6	Idem...	43	Idem...	Derrame seroso...	Gonzalo de Córdoba.....	»	25	Idem...	58	Viuda...	Cáncer mamario...	Amaniel.....	»
7	Idem...	31	Idem...	Tuberculosis.....	Vertedero de la Moncloa..	»	26	Idem...	58	Idem...	Lesión hepática...	Tribulete.....	»
8	Idem...	17	Soltero...	Idem.....	Hospital provincial.....	»	27	Idem...	47	Soltera...	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
9	Idem...	48	Idem...	Tisis.....	Rita Luna.....	»	28	Idem...	1	Idem...	Bronquitis capilar..	Palma.....	»
10	Idem...	3 m.	Idem...	Eclampsia.....	Cuesta de Areneros.....	»	29	Idem...	3	Idem...	Idem.....	Cardenal Cisneros.....	»
11	Idem...	11 m.	Idem...	Catarro intestinal..	Plaza Cánovas del Castillo	»	30	Idem...	80	Viuda...	Rebland.º cerebral.	Hospital Jesús Nazareno.	»
12	Idem...	3	Idem...	Enterocolitis.....	Espíritu Santo.....	»	31	Idem...	80	Idem...	Idem.....	Idem provincial.....	»
13	Idem...	19 d.	Idem...	Falta de desarrollo.	Oriente.....	»	32	Idem...					Judicial.
14	Idem...	2 d.	Idem...	Idem.....	San Isidro.....	»	33	Idem...	41	Viuda...	Afección al corazón	Amaniel.....	»
15	Idem...	4	Idem...	Tuberculosis.....	Hospital Niño Jesús.....	»	34	Idem...	3	Soltera...	Traqueomania.....	Bordadores.....	»
16	Idem...	50	Casado...	Carcinoma ulcerado	Idem provincial.....	»	35	Idem...	21	Idem...	Tuberculosis pulm.	Ventorrillo.....	»
17	Idem...					Judicial.	36	Idem...	4	Idem...	Congestión cerebral	Humilladero.....	»
18	Idem...					»	37	Idem...	1	Idem...	Eclampsia.....	Siete de Julio.....	»
19	Idem...	59	Casado...	Fiebre adinámica..	Cabeza.....	»	38	Idem...	55	Viuda...	Pneumonía.....	Peñón.....	»
						»	39	Idem...	Feto.º			Olmo.....	»

Total de inhumaciones: 37 y dos fetos.—Varones 23; hembras 16.—De difteria tres niños y una niña.—Total 4.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0 h 3 m 0, s 0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BADAJOZ EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 8 y 40 minutos de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 13 minutos de la noche en Aries.
...
Día 31. Luna nueva á las 8 y 42 minutos de la mañana en Acuario.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 31 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 8 y 34 minutos de la noche en Capricornio.
...
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 3 minutos de la mañana en Acuario.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.
...
ENERO 17
Eclipse parcial de Luna, visible en Badajoz.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27.

Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Badajoz.

Principio del eclipse á las 7 y 15 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 8 y 26 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 37 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Badajoz la Luna sale eclipsada á las 7 y 23 minutos.

DICIEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia en la Tierra el día 21 á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21 á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 38' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacífico.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 111.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Tasmania (costa N.).

584. NUEVA LUZ EN EL CABO TABLE. (A. a. N., núm. 90/531. París, 1888.) El 1.º de Agosto de 1888 se encenderá en un faro de 15.2 metros de altura, y fabricado con ladrillos rojos, en el cabo Table, costa N. de Tasmania, una luz fija blanca visible desde la mar entre el S. 52º E. y el N. 57º O. Esta luz estará elevada 118,7 metros sobre el nivel del mar y su alcance geográfico será de 27 millas.

El aparato es dióptrico de segundo orden (véase Aviso número 56/301 de 1888.)

Situación: 40º 57' 0" S. y 151º 55' 48" E.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 164, y carta núm. 524 de la sección VI.

Australia (costa E.).

585. LUZ DE NOBBY HEAD Y LUCES DE DIRECCIÓN EN EL PUERTO DE NEWCASTLE. (A. a. N., núm. 90/532. París, 1888.) La luz de Nobby Head es visible en todo el horizonte.

En la colina del vigía (Signal hill) se han establecido dos luces de filiación, roja una y blanca la otra. Enfiladas estas luces al E., indican el paso del canal Coal, yendo paralelo al Queen's Wharf, en cuya dirección no se encuentran menos de 4,5 metros de agua en este canal.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 144, y carta núm. 524 de la sección VI.

Patagonia (Canales laterales).

586. BOYA Á LA ENTRADA DEL PUERTO MOLINEUX (CANAL CONCEPCIÓN). (A. a. N., núm. 90/533. París, 1888.) Se ha fundado una boya de orinque en el banco situado á la entrada del Abra Molineux, al S. de la punta San Miguel, en 7 metros de agua, bajo los arribamientos siguientes: la punta de San Miguel al N. y la medianía de la isla Rómulo (Vaudreuil) al N. 27º O.

Carta núm. 257 de la sección VII.

587. BOYA A LA ENTRADA DEL ABRA EDEN (ANGOSTURA INGLESA). (A. a. N., núm. 90/534. París, 1888.) En la entrada del abra Eden se ha fundado una boya pintada de rojo en 30 metros de agua para valizar la roca Hammond y queda bajo los arribamientos siguientes: la punta Greville al N. 82º E. y el centro de la isla Eden al N. 10º O.

Carta núm. 257 de la sección VII.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

588. ALMADRABAS DE CALA DEL CHARCO Y RÍO TORRES. El Comandante de Marina de Alicante participa que el 30 de Junio último quedaron levantadas las almadrabas denominadas Cala del Charco y Río Torres, pertenecientes al distrito de Villajoyosa (véase Aviso núm. 1/2 de 1888).

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

589. BUQUE ABANDONADO. (Aviso a os Navegants núm. 7. Lisboa, 1888.) El Capitán del brick-barca portugués Lusitania participó á la Capitanía del puerto de Oporto que en su travesía de Nueva York para Oporto encontró el día 2 de Junio de 1888, en tiempo de cerrazón, un buque con la quilla para arriba, que constituye un peligro para la navegación por los 40º 00' N. y los 42º 10' O.

Carta núm. 214 de la sección I.

Estados Unidos (Carolina del S.).

590. COLOR DE LA BOYA DE CAMPANA FONDEADA Á LA ENTRADA DEL CANAL DEL S. DEL PUERTO DE CHARLESTON. (Notice to Mariners núm. 24/473. Washington, 1888.) La nueva boya de campana fondeada á la entrada del canal del S. del puerto de Charleston, á que se refiere el Aviso á los Navegantes número 98/518 de 1888, es una boya negra, como se dice en el Aviso número 89/469 de 1888, y no está pintada á rayas verticales.

Carta núm. 549 y plano núm. 516 de la sección IX.

Madrid 3 de Julio de 1888. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que deben construirse en el camino vecinal de Caldas de Montbuy á San Sebastián de Montmajor, para la rectificación y mejora del propio camino, bajo el tipo de 50.841 pesetas 54 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, Memoria, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, en el acto del remate, licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de que se trata:

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos de la provincia, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, cuyo 5 por 100 asciende á 2.542 pesetas 8 céntimos.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras provinciales y caminos vecinales. El abono se hará, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación.

5.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección

de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que la haga el Director.

6.ª El contratista, como la Administración, quedaran sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras que deben construirse en el camino vecinal de Caldas de Montbuy á San Sebastián de Montmajor, para la rectificación y mejora del propio camino, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Agosto de 1888. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Miguel Valls. — El Secretario accidental, Adolfo de Puiguirguer.

Comisión provincial de Cádiz.

Pliego de condiciones para la subasta de la recaudación del contingente provincial en cinco de los distritos en que se ha dividido la provincia.

Artículo 1.º Es objeto del contrato que se ha de celebrar el recaudar en los distritos cobratorios en que se divide la provincia, según el estado que se acompaña á este pliego, las cuotas que deben abonar los pueblos, por ella por contingente provincial en el año corriente, así como las que proceden de años anteriores y están por satisfacer, cuyos débitos han de realizarse en el mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente. La primera casilla del referido estado representa la dozava parte del débito por atrasos; la segunda, la dozava parte de la cuota corriente, siendo el total de la recaudación mensual la suma de ambas.

Art. 2.º El contrato se hará por un año, á contar de 1.º de Julio de 1888 hasta 30 de Junio de 1889; pero se entenderá prorrogado por otro año más, por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes, cuando ninguno de ellos indique á otro por escrito, con dos meses de anterioridad al día en que se cumplo el año del otorgamiento de la escritura, su propósito de no continuar.

Art. 3.º La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten asistir y de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe total señalado en cada mes por atrasos y por corriente al distrito ó distritos cobratorios á que se contraiga la proposición que se presente. Este depósito provisional será únicamente devuelto á los licitadores que no haya obtenido la adjudicación, ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

Art. 4.º El precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 3 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial por el cupo corriente y en concepto de atrasos, cuyo importe será abonado mediante libramiento al fin de cada trimestre, con cargo al crédito que se consignará en el presupuesto extraordinario de esta provincia para el año económico de 1888 á 1889.

Art. 5.º La licitación versará en la rebaja del 3 por 100 marcado como tipo para las cuotas corrientes y atrasadas, y por tanto no serán admitidas proposiciones que dejen de abrazar ambos conceptos.

Art. 6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados,

que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta y contendrán:

- 1.º La proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º
2.º Documento que acredite tener hecho el depósito provisional.

3.º La cédula personal del autor de la proposición. Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones relativas á unas mismas circunscripciones cobratorias, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

Art. 7.º Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate, pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ya citado.

Art. 8.º Excediendo de 50.000 pesetas el total ingreso de cada grupo cobratorio, y debiéndose celebrar, por lo tanto, dos subastas simultáneas, con arreglo al art. 9.º del Real decreto citado, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó mas proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

Art. 9.º En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Cádiz, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos, en el sitio y hora que se señale.

Si no comparecieren más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambas concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en Cádiz.

Art. 10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico ó en efectos públicos, importante la rcaudación de un mes de la zona que deba recaudar en el distrito ó distritos cobratorios á que se refiere el remate adjudicado.

La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Si la fianza se constituye en efectos públicos, se tomarán éstos al tipo de cotización del día que se constituya el depósito, otorgándose las correspondientes escrituras. También se admitirán los bonos de la Diputación por todo su valor.

Art. 11. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva, el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones, y no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que sólo por causas justificadas podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del referido Real decreto, se tendrá por rescindido, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia sobre el precio en que le fué adjudicado el servicio, y el que la provincia deba abonar por efecto de nuevo remate, caso que éste fuera menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

3.º Debe satisfacerse también por el primer rematante los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación, y

4.º En el caso de que, por resultar desierta la segunda subasta, tenga que hacerse por la Administración el servicio de la cobranza, objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya.

Art. 12. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos compete al mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del Real decreto antes citado; pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso de que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado, cuando le falta cuando dar lugar á ello.

Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuese modificada la organización económica de la provincia, de tal modo que por efectos de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido mandar hacer entonces, y se le abitarán todas las entregas que hubiere hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique haberse perseguido por la vía de apremio.

Art. 13. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por meses vencidos, dentro de los días 1.º al 12 del siguiente.

2.º En el pueblo de cada distrito cobratorio, que con aprobación de la Diputación, y teniendo en cuenta la comodidad de los Ayuntamientos para comunicarse con el que se fije, establecerá el contratista una oficina de recaudación que estará abierta á sus efectos del 1.º al 8 de cada mes, y de este día al 12, bajo su exclusiva responsabilidad, hará la recaudación en los mismos pueblos deudores, bien por sí, bien por sus agentes provistos de las correspondientes credenciales á los nombres, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias de los distritos estarán abiertas desde el 1.º al 12 del mes durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

5.º Transcurridos los días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación provincial, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

7.º Los nombramientos de comisionados de apremios se

harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, debiendo proponerse á sí mismo y á los nombrados, á quienes se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva.

Art. 14. El contratista entregará en la Caja provincial, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y justificadas á satisfacción de la Diputación no se lo impiden, las dos terceras partes del importe de cada mensualidad dentro del 1.º al 15 de cada mes, dando cuenta cada tercero del estado de la cobranza, y el resto en el primero del siguiente, siéndole de abono por las cantidades que deje de entregar el importe de las que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

Art. 15. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran descuento; esto no obstante, será admitida moneda de calderilla de cinco y diez céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Art. 16. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Art. 17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá ampliarla en el plazo que se señale, y caso de no hacerlo en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, se le declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en la oncesava condición.

Art. 18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Art. 19. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

Art. 20. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegios, corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á lo contencioso-administrativo de la Comisión provincial de Cádiz para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Art. 21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contrataciones provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal clase..., expedida en..., habitante en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm..., de (tal fecha) y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm..., correspondiente al día... de..., para contratar la recaudación del contingente provincial de..., se obliga á efectuarlo en toda la provincia ó en los distritos cobratorios designados con los números... (aquí se expresarán en letra los números y nombre de los distritos), con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de... (aquí en letra el tanto por ciento).

A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de fondos provinciales, la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la cantidad de... pesetas, correspondientes al 5 por 100, exigida para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma del proponente.)

Distrito de Algeciras.

Table with 3 columns: PUEBLOS, MORATORIA, CORRIENTE. Lists towns like Algeciras, Castellar, Jemea, La Línea, Los Barrios, San Roque, Tarifa with their respective amounts.

Distrito de Grazalema.

Table with 3 columns: PUEBLOS, MORATORIA, CORRIENTE. Lists towns like Grazalema, Benaocaz, Bosque (1), Ubrique, Vitaluengas, Olivenza, Alcalá del Valle, Algodonales, Gastor (E), Puerto Serrano, Setenil, Torre Alhauquime, Zahara with their respective amounts.

Distrito de San Fernando.

Table with 3 columns: PUEBLOS, MORATORIA, CORRIENTE. Lists towns like San Fernando, Chiclana, Vejer, Ocaña with their respective amounts.

Distrito de Arcos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, MORATORIA, CORRIENTE. Lists towns like Arcos, Algar, Bornos, Espera, Prado del Rey, Villa Martín, Medina Sidonia, Paterna, Alcalá de los Gazules with their respective amounts.

Distrito del Puerto de Santa María.

Table with 3 columns: PUEBLOS, MORATORIA, CORRIENTE. Lists towns like Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, Sanlúcar, Chipiona, Trebujena with their respective amounts.

NOTA. Las compensaciones de intereses de carreteras, de instrucción pública, cárceles y bagajes son de abono á los pueblos, sin cobrar por ellos los recaudadores el tanto por ciento de comisión.—Cayetano de Moro.

Administración del Correo Central.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 193 Agapito Fernández.—Miera.
194 Consolación Bernalde.—Minaya.
195 Andraa Alvarez.—Navamorcuende.
196 Esperanza Garbalena.—Tolosa.
197 José Ambray.—Colmezar Viejo.
198 Lino González.—Sin dirección.
199 Manuel Fernández.—Cangas de Tineo.
200 Eduardo García Berges.—Salamanca.
201 Carmen B. de Rivera.—Moudáriz.
202 Manuela Suárez.—Nabelgas.
203 Justo Aguilar.—Arganda del Rey.
204 Pascual Marcos.—Puente de Vallecas.

Madrid 16 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists destinations like Lérida, Gijón, Segovia, Campanha, Jaén, Roma, Mérida, Zaragoza, Avila, Siégnitz, Vigo with their respective addresses.

Madrid 16 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Genaro, Barco.

Universidad Literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Jovellanos, de este distrito universitario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.
Oviedo 11 de Septiembre de 1888.—El Rector, León Salmeán. 1611—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Septiembre de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	470	231	701
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	53	13	66
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	49	7	56
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	39	15	54
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	62	11	73
TOTALES.....	673	277	950

PAGOS

(EN LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	234	337	571

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Babilos.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Don Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

Ayuntamiento constitucional del Ferrol.

Esta Corporación contrata en pública subasta la construcción de dos edificios destinados á plazas de abastos, uno Central y otro en el barrio de Esteiro, bajo las condiciones económicas que se insertan á continuación, y las facultativas, presupuesto y planos que se hallan de manifiesto en los puntos que se señalan para la subasta.

Este acto será simultáneo, celebrándose el día 23 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

Ferrol 9 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Bellas Uria.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de dos mercados, uno Central y otro en el barrio de Esteiro.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento del Ferrol contrata la construcción de dos mercados en esta ciudad, uno Central y otro en el barrio de Esteiro, cuyas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto formado al efecto.

2.ª Se conceden al contratista los productos de ambos mercados durante treinta años, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación de la subasta. Terminados éstos, hará entrega de dichos mercados al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación.

3.ª Los precios de los puestos en los referidos mercados no podrán ser mayores que los señalados en las siguientes:

Tarifa de precios de los puestos del mercado de Esteiro.

Clase de puestos.	Número de puestos.	Precio de cada puesto por mes.—Pesetas.	Total de los puestos de cada clase por mes.—Pesetas.	Total durante el año.—Pesetas.
1.ª	2	8	16	192
2.ª	8	6.50	52	624
3.ª	7	5	35	420
4.ª	4	4.50	18	216
5.ª	8	4	32	384
6.ª	34	2	68	816
SUMAS....	63		221	2.652

Tarifa de precios de los puestos del mercado Central.

Clase de puestos.	Número de puestos.	Precio de cada puesto por mes.—Pesetas.	Total de los puestos de cada clase por mes.—Pesetas.	Total durante el año.—Pesetas.
1.ª	8	30	240	2.880
2.ª	4	22	88	1.056
3.ª	6	21	126	1.512
4.ª	4	18	72	864
5.ª	22	15	330	3.960
6.ª	16	10	160	1.920
7.ª	16	7	112	1.344
8.ª	56	5	280	3.360
9.ª	8	3	24	288
10.ª	4	3	12	144
11.ª	64	2	128	1.536
12.ª	60	2	120	1.440
SUMAS....	268		1.692	20.304

Sobre los anteriores tipos, cuando cualquiera de los puestos se alquile por menos de quince días, se puede aumentar el 50 por 100, y cuando sea por más de quince y menos de treinta, solamente el 25.

Además de los puestos incluidos en las anteriores tarifas, existen los de la parte central del patio y los reservados á la Administración y Concejal de servicio.

4.ª El contratista queda obligado á ejecutar las obras en el término de un año, á contar desde el día en que se le adjudique la subasta, y á darles principio á los treinta días, también contados desde la adjudicación. Si no lo verificase así, el Ayuntamiento podrá imponerle una multa de 25 pesetas por cada día de demora, y rescindir el contrato al exceder su importe de 2.500 pesetas, en cuyo caso se incautará de la fianza.

5.ª Después de abiertos al servicio público los referidos mercados, el Ayuntamiento prohibirá la venta de artículos alimenticios en puestos situados sobre la vía pública, en el caso de la población.

Si por circunstancias especiales se autorizase alguno, los interesados pagarán al contratista de los mercados los precios de tarifa que correspondan, según su clase y el tiempo que dure la autorización.

También se concentrará en los referidos mercados la venta de carnes frescas de toda clase de ganados, prohibiéndose las tabajerías en edificios particulares, á menos que no haya local en el mercado Central ó en el de Esteiro.

Si el Ayuntamiento estimase conveniente autorizar alguna tabajería fuera de los mercados, será con la precisa condición de abonar al contratista el dueño de ésta el alquiler señalado á los puestos de segunda clase.

6.ª El concesionario deberá mantener en perfecto estado de conservación los mercados mencionados, reponiendo la parte ó partes que se deterioren.

Para asegurar el cumplimiento de esta condición, se practicará cada dos años un minucioso reconocimiento pericial (si antes no se creyese necesario) y con arreglo á lo que del mismo resulte, el concesionario ejecutará las obras que se consideren de necesidad para evitar que los edificios sufran deterioros. Contra lo que el Ayuntamiento resuelva sobre el particular, de acuerdo con el dictamen de un perito, tercero en caso de discordia, nombrado en la forma que se determine por ambas partes, no se dará ulterior recurso.

7.ª El Ayuntamiento tendrá derecho á ocupar gratuitamente, además del puesto destinado á repeso, otro de segunda ó tercera clase con destino al guardia municipal, siendo de su cuenta los pesos, medidas y demás objetos que deban existir en estos puestos.

También dictará, oyendo al contratista, las reglas de policía y régimen interior de los mercados, quedando éste obligado á su puntual cumplimiento.

8.ª Para llevar á efecto la concesión de que se trata se celebrarán dos subastas simultáneas, con las formalidades que prescribe el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, una en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y otra en esta ciudad, ante el Sr. Alcalde de la misma y un Concejal.

La licitación girará bajo el tipo de treinta años de explotación, conforme al art. 2.º de este pliego, y por consiguiente, las proposiciones deberán referirse á dicho tiempo, y su redacción se sujetará al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto formado para la subasta de las obras de construcción de dos mercados en la ciudad del Ferrol, uno Central y otro en el barrio de Esteiro, se obliga á ejecutarlas por los productos de la explotación de los mismos durante tanto tiempo (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Los licitadores deberán constituir previamente la fianza provisional de 8.938,23 pesetas, 5 por 100 de 178.724,56 pesetas á que ascienden los presupuestos.

El resguardo que acredite este depósito, con la cédula personal del proponente, se acompañarán dentro del pliego que contenga la proposición.

10. Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al concesionario la adjudicación del remate ampliará éste el depósito hasta el duplo del provisional, ó sea el 10 por 100 del referido presupuesto, importando 17.872,46 pesetas.

La fianza definitiva le será devuelta al contratista cuando haga constar que tiene ejecutadas obras por valor de 26.808,68 pesetas, en cuyo caso constituirán estas obras la fianza de que se trata.

11. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en la forma y bajo las condiciones prescritas en los artículos 13 y 14 del Real decreto citado.

12. El contrato se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto, el concesionario no tendrá derecho á pedir aumento de precio en los señalados á los puestos, ni menos al tiempo de la explotación.

13. El concesionario se somete á los Tribunales competentes del domicilio del Excmo. Ayuntamiento.

14. Son de cuenta del rematante los gastos de dirección facultativa, proyecto, planos y sus copias, escritura notarial, copias, anuncios y demás gastos que ocasione la subasta.

15. El contratista, en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento, al notificarle la aprobación de la subasta, le hiciere así bien del acuerdo de que dicha Corporación le habrá de suministrar la sillería necesaria procedente de otras obras para los zócalos y pavimentos de los mercados, tendrá la obligación de admitirla, abonándose á ésta por tal suministro, solamente la primera, ó sea la de los zócalos, á razón de 40 pese-

tas el metro cúbico medido después de labrada, y sin abono alguno la segunda, en razón á qua, hallándose presupuestado dicho pavimento de asfalto bituminoso, se considera el precio señalado á éste suficiente para la labra y asiento de la expresada.

Y 16. Para todos los efectos de este contrato regirán, en cuanto le sean aplicables, las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ya citado, quedando desde luego el Ayuntamiento y el concesionario obligados á su puntual observancia.

Ferrol 9 de Julio de 1888.—José Peteira.—Pascual López.—Juan A. Cortés.—José Cervent.—Andrés Ortega.—El Alcalde, Francisco Bellas Uria.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia.

Subasta.

Habiendo sido declarada desierta la subasta simultánea celebrada el día 26 de Julio último para la adjudicación de las obras para la construcción de la primera zona del alcantarillado de esta villa, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 del actual, se anuncia segunda subasta para adjudicar las citadas obras, que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el Ministerio de la Gobernación y en esta Alcaldía simultáneamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactados con letra clara en papel sellado de clase 11.ª, y en la forma prevenida en los modelos de proposición y pliego de condiciones económicas que á continuación se insertan, las cuales, juntamente con el proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernación y en la Alcaldía de Gracia.

A cada pliego deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse constituido el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto, el cual podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria del Municipio de Gracia.

Gracia 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Presidente, Pelegrín Girbán.—P. A. D. A., el Secretario, Elías Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir para la construcción de las obras de la primera zona del alcantarillado de Gracia, así como del proyecto correspondiente, se comprometo á ejecutar las expresadas obras en el plazo máximo de cuatro años, con arreglo en un todo á lo consignado en dichos documentos, por la cantidad de..... (aquí en letra la cifra en pesetas), cobraderas en el plazo también de cuatro años.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y ejecución de las obras de alcantarillado de la villa de Gracia, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de 21 de Abril del corriente año, además de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Artículo 1.º Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativas á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera en la subasta, que se efectuará con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado en el artículo anterior, será de 92.715,46 pesetas.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán en letra la cantidad, la cual no excederá de la que se propone como tipo de subasta en el artículo siguiente.

Art. 4.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será igual al presupuesto de contrata de las obras, ó sea la de 1.854.309,16 pesetas, que el contratista cobrará en el plazo de cuatro años, que es el señalado para su ejecución.

Art. 5.º La cantidad que habrá de depositar el adjudicatario de la subasta, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe de 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta, pudiendo entonces retirar el depósito provisional.

Art. 6.º Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que originen la subasta y formalización del contrato.

Art. 7.º La subasta se verificará en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Los licitadores podrán presentar su proposición en el Ministerio de la Gobernación ó en la Alcaldía de Gracia, en la mesa ante la cual se verificará la subasta, durante el plazo marcado en el caso 4.º del expresado artículo, en la forma prevenida en el caso 5.º del mismo.

La adjudicación se hará á favor del licitador que presente la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal la que haga mayor rebaja en el tipo de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales entre sí más ventajosas que las restantes, para hacer la adjudicación provisional del remate se estará á lo dispuesto en la regla 11, art. 16 del Real decreto antedicho.

No es admisible el pliego al cual no se acompañe el resguardo que acredite haberse consignado la fianza provisional, salvo el caso previsto en la regla 5.ª del mencionado artículo.

Art. 8.º Durante el plazo de un mes estarán de manifiesto en las horas laborables, en el Negociado de construcciones civiles del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de la Junta de alcantarillado, el proyecto y el pliego de condiciones particulares y económicas, para que puedan es udiarlo cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Art. 9.º Las obligaciones y derechos del contratista respecto á la Junta de alcantarillado son los consignados en el pliego de condiciones del proyecto y en el de las generales, aprobados por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en los cuales también se consignan los castigos y responsabilidades en que pueda incurrir el contratista; entendiéndose además que las faltas que cometa éste se corregirán por la Junta de alcantarillado, con cargo á la fianza, en el caso de que el contratista no lo verificara por sí en el plazo que al efecto le señala la indicada Junta, según la importancia de la obra, perdiendo dicho contratista la fianza en el caso de que dejara terminantemente de cumplir sus obligaciones. Si se acuerda la imposición de alguna multa, el contratista deberá completar la parte de la fianza de la que se hubiera tomado.

Art. 10. Si transcurridos seis meses desde aquel á que corresponde una certificación parcial de obras no se hubiese abonado al contratista su importe, tendrá derecho á la rescisión del contrato; pero el hecho de existir retraso en los pagos no le dará derecho alguno para suspender los trabajos ó hacer las obras con menos rapidez de la que les correspondan.

en virtud de estas condiciones, mientras no hubiese presentado solicitud de rescisión.

Art. 11. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, la Junta podrá adoptar las medidas que procedan con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones generales para Obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y rescindir en último término la contrata si las faltas fueran de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

Art. 12. En ningún caso procederá el aumento ni la disminución de los precios del cuadro núm. 2 del proyecto.

Art. 13. La escritura de contrata se otorgará ante el Notario del Municipio de Gracia, dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 14. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas por terminadas en el plazo de cuatro años después de comenzadas.

Art. 15. Se abonará trimestralmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones trimestrales expedidas, debiendo tener en cuenta que las obras habrán de quedar terminadas en su totalidad en el plazo de cuatro años.

Art. 16. El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete para la resolución de todos los conflictos y cuestiones que puedan surgir á lo que decidan las Corporaciones y Tribunales de Gracia, y á los demás españoles que tengan la debida competencia en la forma y modo prevenido en las disposiciones vigentes respecto al asunto.

Gracia 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental Presidente, Pelegrín Girán.—P. A. D. A., el Secretario, Elías Calvo.

Alcaldía constitucional de Javalquinto.

D. Joaquín Ruiz Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Javalquinto, en la provincia de Jaén.

Hago saber que, hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, compuesto de 600 vecinos, y dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, los que aspiren á esa plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Javalquinto 10 de Septiembre de 1888.—Joaquín Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio Hernández. 1603—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública por tiempo de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1891, el arbitrio impuesto por razón de degüello de las reses que se destinan al abasto público, bajo el tipo de 472.000 pesetas en cada año.

El acto tendrá efecto el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en estas Casas Capitulares, ante mi Autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 de Junio último, que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 23.600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á 50.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por decenas anticipadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, en la plaza ó calle de, número, contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la recaudación de los arbitrios por razón de degüello de las reses que se destinan al abasto público durante los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de pesetas (por letra) en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 30 de Agosto de 1888.—Fernando Varea.

Alcaldía constitucional de Teruel.

D. Mariano Jiménez Ramos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel.

Hago saber que, hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta capital, la expresada Corporación ha acordado, en sesión de 6 del actual, anunciar su provisión en propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Arquitecto titular recibirá por todos sus derechos el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se le satisfarán por mensualidades vencidas.

2.ª Para gastos de oficina y material se consignarán anualmente 500 pesetas en el presupuesto municipal.

3.ª Percibirá también la cantidad de 10 pesetas por cada alineación que practicare en los edificios construidos por los particulares.

4.ª No podrá el Arquitecto encargarse del proyecto y dirección facultativa de obras particulares en que habrá de intervenir como funcionario del Municipio.

5.ª El Arquitecto no podrá ausentarse sin licencia del Alcalde.

6.ª Estará sujeto á las disposiciones del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y demás disposiciones vigentes en cuanto le sean aplicables, además de venir obligado particularmente á cumplir el reglamento especial redactado por este Ayuntamiento.

7.ª Para ser admisibles las solicitudes que presenten los Aspirantes, acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos de la Academia Nacional de Nobles Artes de San Fernando y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

8.ª Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al

en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos á que se refiere la condición anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Teruel 10 de Septiembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Mariano Jiménez Ramos.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Julián Villarroya. 1605—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 25 de Agosto último, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Caravaca, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción del anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 7 de Septiembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—5538

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Manuel Grajales Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á la procesada Antonia Santibañez Jiménez, hija de José y de Gregoria, natural de Alumbres, vecina de La Unión, de treinta y dos años de edad, casada, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la pongan á disposición de Tribunal en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 6 de Septiembre de 1888.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarido y Rodríguez. J—5606

D. Manuel Grajales Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martínez Capdepau, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Orihuela, vecino de La Unión, de cuarenta años de edad, casado, minero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 6 de Septiembre de 1888.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarido y Rodríguez. J—5607

D. Manuel Grajales Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Lucas Muñoz, hijo de Juan y de Isabel, natural del Fondón, vecino del Beal, de quince años, soltero, minero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 6 de Septiembre de 1888.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarido y Rodríguez. J—5608

D. Manuel Grajales Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Sánchez Pérez, hijo de Alfonso y de Manuela, natural de Lorca, vecino de La Unión, de veintitrés años, soltero, jornalero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 6 de Septiembre de 1888.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarido Rodríguez. J—5609

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra José Teodoro

Expósito, conocido por José Calero Alarcón, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Antonio Jiménez García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 3 de Septiembre de 1888.—José Cotta y Serna. J—5539

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Bartolomé Rodríguez Fernández, alias Tolete, natural y vecino de Lucena, casado, con hijos, arriero, hijo de Antonio y Rafaela, de estatura regular, grueso, pelo entrecano, para que en el término de diez días, posteriores al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Sección para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra el mismo y otros pende por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y si se logra lo pongan á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dado en Jerez de la Frontera á 5 de Noviembre de 1888.—Certifico.—Mariano Perujo y Luque.—Mariano Cano González.—Monserrate Lizón.—Fernando Cid Guerrero. J—5540

OSUNA

D. Valeriano Tolsada Jiménez, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna, en funciones de Secretario.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Esija, pendiente ante este Tribunal, por lesiones á Manuel Torres Hidalgo, contra Manuel Sánchez Quero, se ha mandado expedir y publicar la siguiente:

Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Quero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y Catalina, natural de Jaén, vecino de Esija, enfermero que fué del Hospital de esta última ciudad, de estatura regular, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poco poblada, bigote rubio, con una cicatriz en el lado derecho de la cabeza; viste pantalón de algodón azul, faja negra, chaleco ídem, chaqueta de algodón é cuadros, pañuelo al cuello y botinas negras de becerro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el escrito de conformidad con la calificación del Ministerio fiscal presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A dicho efecto se pide y encarga á los Tribunales, Jueces, puestos de la Guardia civil, agentes de la policía judicial y demás Autoridades que supieren el paradero del referido procesado procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de 27 de Agosto anterior, expido la presente en Osuna á 6 de Septiembre de 1888.—Valeriano Tolsada. J—5598

VELEZ—MALAGA

D. Juan de Lemus y Ortí, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alba Bayo, natural y vecino de Riegorido, de treinta y dos años de edad, casado, del campo, cuyas señas personales se ignoran, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de la celebración del juicio oral en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre el referido Juan Alba Bayo, procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel de esta Audiencia, con los requisitos y seguridades convenientes.

Dada en Vélez Málaga á 1.º de Septiembre de 1888.—Juan de Lemus y Ortí.—Por mandado de S. S., José Marén. J—5541

Juzgados especiales.

HUELVA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Juan Antonio Hernández Arbizu, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, y Juez especial nombrado por el Tribunal Supremo de Justicia para la instrucción del sumario prevenido por virtud de querrela interpuesta por Salvador Ferrer y Fernández y Juana Moreno y Arias contra el señor Gobernador civil de esta provincia D. Agustín Bravo y Joven, sobre responsabilidades en el ejercicio de su cargo por los sucesos ocurridos en la villa de Minas de Riotinto en la tarde del día 4 de Febrero último, se cita á los testigos José Calderón Heredia y Maximiliano Torné ó Tornel, vecinos que fueron de la villa de Nerva, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado especial, sito en una de las salas en que funciona la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y á las horas de audiencia, en el término del sexto día, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo incurrirá cada uno en la multa de 15 pesetas, que desde luego se le comina por ser obligatoria la asistencia de los mismos.

Y para la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en la ciudad de Huelva á 6 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Licenciado Manuel Ferrer. J—5553

NOVELDA

D. Natalio Gumiel y Moraga, ex Promotor fiscal, por oposición, y Juez especial de instrucción del partido de Novelda, nombrado por la Excmo. Audiencia del territorio.

En virtud de la presente, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en proveído de esta fecha, se cita y llama al testigo D. Francisco Abad, cuyo domicilio, naturaleza y paradero se ignora, que en 25 de Octubre y 1.º de Noviembre de 1883 aparece estuvo

en el Vinoso, partido de Monóvar, donde se dice que giró dos letras de cambio de 10.000 francos cada una, á su propia orden y cargo de D. Antonio Mira, que habian de ser pagadas en el domicilio de la Sociedad de crédito industrial y mercantil y de depósito, titulada La Marsellesa, establecida en Marsella, en los días 6 y 15 de Febrero de 1884, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y bajo la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, se presente en este Juzgado especial de instrucción para declarar en la causa que en el mismo se sigue por falsificación de documentos privados, tentativa de estafa al banquero de París Mr. Goldsmit y simulación de depósito de 50.000 pesetas.

Dada en Novelda á 4 de Septiembre de 1888.—Natalio Guimiel.—De su orden, Pedro Gras. J—5562

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Pedro de Tineo, Alférez de navío de la Armada, segundo Comandante del cañonero *Pilar* y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado del cañonero *Pilar*, el día 24 de Agosto del corriente año, el marinero de segunda clase Juan José Triviño y García, perteneciente á la dotación del expresado, á quien estoy sumariando por delito de segunda deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al marinero Juan José Triviño, señalándole el referido cañonero *Pilar*, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Barcelona 7 de Septiembre de 1888.—Pedro de Tineo.—Por su mandado, Evaristo Romero. 1615—M

CUBA

D. José Duarte y López, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de España, número 4 del Ejército de Cuba.

Hago saber que en la causa por desfalco y deserción seguida en esta Fiscalía contra el Oficial segundo de archivo, Habilitado que fué de comisión activa y remplazo de esta provincia, D. Federico Lequet y Viladecamps, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades, así civiles como militares, del punto donde se encuentre, para que éstas dispongan su venida á esta plaza á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á dichas Autoridades den sus ordenes para la captura del referido acusado, que es natural de Moyá, en la provincia de Barcelona.

Cuba 19 de Julio de 1888.—José Duarte. 1613—M

FERROL

D. Leopoldo Jaire y Montejo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitán del sexto batallón de Artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á activo servicio al artillero de este batallón Vicente Bayón Crespo, hijo de D. Juan y de Doña Peregrina, natural de Pontevedra, Ayuntamiento y provincia de idem, avecinado en Villagarcía, de dicha provincia, de veintidós años de edad, de oficio telegrafista, soltero, su estatura 1 metro 750 milímetros y sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil y señas particulares ningunas.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido artillero para que en el término improrrogable de treinta días comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 2 de Septiembre de 1888.—Leopoldo Jaire. 1608—M

GRANADA

D. Juan Carrasco y Martínez, Teniente Ayudante del regimiento dragones de Santiago, núm. 9.º de caballería.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Cipriano Medina Villar, natural de Lucena, provincia de Córdoba, por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Jerónimo, situado en Granada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus ordenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno, producción buena, estado soltero; señas particulares, ninguna.

Granada 7 de Septiembre de 1888.—El Ayudante, Fiscal, Juan Carrasco. 1609—M

MADRID

El Comisario de Guerra, Instructor de expedientes de segunda época en este distrito militar.

Por el presente cito y emplazo para que comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Encarnación, número 14, piso bajo, en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio, á D. Tomás Suárez, que acompañaba como Secretario particular, en Febrero de 1873, al General en Jefe del Ejército de Cataluña, Excmo. Sr. Don Juan Contreras; debiendo tener presente que, de no comparecer, se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar, por ser ésta la segunda citación que se le hace.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—El Comisario de Guerra, instructor, Manuel Pineda. 1618—M

D. Mariano Dusmet y Aspiroz, Comandante Capitán, Ayudante mayor del cuarto regimiento de Artillería de cuerpo ejército y Juez Fiscal de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General del distrito contra el artillero Salvador Patricio Mateos, acusado del delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salva-

dor Patricio Mateos, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de padres desconocidos, soltero, de edad de veinte años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin señas particulares, para que á la mayor brevedad y en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Doks, que ocupa el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Patricio Mateos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Doks, que ocupa el regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1888.—Mariano Dusmet. 1622—M

OLAVEAGA

D. Juan Sagre y Recacoechea, Ayudante de Marina de la segunda sección en la ría de Bilbao y Fiscal de la sumaria seguida contra Miguel Adarachi, griego, contramaestre que fué del vapor español *Bremeña*, por uso personal de cédula y nombre falsos.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, así como al piloto que fué de dicho vapor Don Antonio San Martín, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, á objeto de prestar declaración en la mencionada sumaria.

Olaveaga 10 de Septiembre de 1888.—Juan Sagre. 1607—M

OVIEDO

D. Antonio de Llano Ponte, Fiscal, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

Hallándome instruyendo expediente por orden superior al recluta Francisco Villa Canal por su falta de presentación al llamamiento para la concentración para Ultramar, al ser llamado para ello, é ignorando su actual paradero.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, donde están establecidas las oficinas del batallón depósito de Oviedo, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 2 de Septiembre de 1888.—El Fiscal, Antonio de Llano Ponte. 1610—M

PALMA DE MALLORCA

D. Eduardo Emilio Mariano, Fiscal instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado desertor Antonio Espigares Useda, el 19 de Agosto del presente año, del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Antonio Espigares Useda, natural de Granada, parroquia de San Gil, hijo de José y de Rosa, avecinado en Barcelona, soltero, de veinte años de edad, de oficio sombrerero, afiliado como quinto por la Sección de Hostafranch con el núm. 366, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ningunas, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de la ciudad de Palma de Mallorca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 16 del citado mes de Agosto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Espigares Useda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel del Carmen de la ciudad de Palma de Mallorca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Septiembre de 1888.—Eduardo Emilio. 1623—M

SANTA MARTA

D. Juan B. Pereira de Cassal, Alférez de navío, graduado, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, Manuel Casas Martínez, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Llova, núm. 14 del último alistamiento, para que en el término de treinta días, á contar del en que tenga lugar la inserción, se presente en esta Ayudantía para pasar al servicio de la Armada, como comprendido en la convocatoria de 26 de Junio último.

Santa Marta 7 de Septiembre de 1888.—Juan B. Pereira. 1614—M

SEGOVIA

D. Ambrosio Lución de Frutos, Teniente de infantería y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta Pablo Rujas Arribas por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 181 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Rujas Arribas, natural de la villa de Bernardos, provincia de Segovia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Agustín; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 10 de Septiembre de 1888.—Ambrosio Lución. 1612—M

SORIA

D. Rafael Graustra y Ruiz, Capitán del batallón reserva de Soria, núm. 132, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona para instruir la competente sumaria al sargento segundo del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, agregado en la actualidad á este depósito de esta

capital, con residencia en el pueblo de Durnale, de esta provincia de Soria, Norberto Herrero Albina, por el delito de haberse ausentado de su habitual residencia sin el competente permiso.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento segundo Norberto Herrero Albina, natural de Durnale, de esta provincia, hijo de Juan y de Eugenia, estado soltero, oficio carretero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 645 milímetros; señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria insertada en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de Soria á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Norberto Herrero Albina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al expresado cuartel de Santa Clara de esta capital de Soria á mi disposición, como lo tengo acordado en diligencia de este día.

Soria 6 de Septiembre de 1888.—Rafael Graustra. 1619—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita y llama á Juan Fernández Castro, vecino de la ciudad de Linares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo sobre estafa á Vicente Zaragoza Muñoz; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 8 de Septiembre de 1888.—José M. Oscáriz.—Por mandado de S. S., Jaime Espí. J—5599

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María de los Angeles Patiño Macías, natural de Tarifa, hija de D. Rafael Patiño Acosta y de Doña María Dolores Macías Sierra, vecina que fué de Tarifa, que falleció intestada el día 25 de Agosto próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Algeciras á 6 de Septiembre de 1888.—Antonio Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 376—P

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Parcerá García, vecino que ha sido del pueblo de Candelada, y cuya naturaleza y actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Avila el día 18 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, señalados para que den principio las sesiones del juicio oral y público en causa criminal seguida contra Bernardino Ballesteros por lesiones; en cuya causa ha sido citado como testigo el expresado José Parcerá García, á quien se apercibe que de no comparecer á dicho acto le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha y en cumplimiento de una orden de la expresada Audiencia.

Dado en Arenas de San Pedro á 11 de Septiembre de 1888.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Ruiz Ocaña. J—5542

ATIENZA

D. Félix Parga y Galiat, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por robo frustrado de caballerías y disparos de arma de fuego en la noche del día 5 del actual en el término municipal de Hiedelaencina, se cita y llama á un sujeto desconocido llamado Francisco N., que se hallaba el día 5 del actual en el parador del pueblo de Robledo, y de cuyo punto salió á las tres de la tarde de dicho día con dirección á la villa de Atienza, Medinaceli y ciudad de Sigüenza, habiendo estado antes trabajando en el pueblo de Cercadillo y se hallaba de posada en casa de un tal Juanaza, para que dentro de nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en la busca y captura de Francisco N., que viste camisa de color, boina y pantalón azul, lleva alpargatas y una manta de pelo cosida hasta la mitad en forma de saco, con listas encarnadas, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado en clase de detenido y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en la referida causa.

Dado en Atienza á 8 de Septiembre de 1888.—Félix Parga y Galiat.—Por mandado de S. S., José Giner. J—5582

AVILÉS

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez accidental de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que para hacer pago de las deudas y gastos de la testamentaria de D. Emeterio Barrosa, vecino que fué de San Jorge de Heres, Municipio de Gozón, he acordado salgan en pública subasta, bajo las bases que se expresarán, para la que se señala el día 28 del corriente mes, hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

	Pesetas Cts.
<i>Semovientes.</i>	
1.º Un cerdo de cría, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos, al núm. 1.º del inventario.....	750
2.º Una vaca, parida, con una jata llamada Mariella, en trescientas diez pesetas, según se hallan tasadas al núm. 2.º del inventario..	310
<i>Frutos.</i>	
3.º Una suelta de alcacer, malo, en cinco pesetas, según se halla valorada al núm. 3.º de dicho inventario.....	5
4.º Doce copines de trigo sembrado, en veinticuatro pesetas, según se halla tasados al número 4.º del inventario.....	24
5.º Los esquilmes de rozo en los montes, en cincuenta pesetas, según se hallan tasados al núm. 5.º del inventario.....	50
6.º Los abonos, en cuarenta y ocho pesetas, según se hallan valorados al núm. 6.º del indicado inventario.....	48
7.º Una fanega de habas, en diez y seis pesetas, según se halla valuada al núm. 7.º del aludido inventario.....	16
8.º Una fanega de patatas, en cinco pesetas, según se halla tasada al núm. 8.º del referido inventario.....	5
<i>Bienes rústicos.</i>	
9.º Una finca de monte, llamada Cierro de Abajo, sita en el término de Rucao, en la parroquia de San Jorge de Heres y confines de la de Bertasio, en el Concejo de Gozón, cabida de 88 áreas: linda al Oriente con bienes de D. Antonio González Llanos; al Sur con caminos públicos; Poniente con bienes de los herederos de D. Juan González Pola, y más guarición, y al Norte con bienes de D. Venancio Rodríguez y Don José Fernández Heres; y como libre de carga se le adjudica en setecientas cincuenta pesetas, según ha sido tasada al número 52 del mencionado inventario....	750
10 Otra finca de monte, con argomas y algunos pinos, llamada Cierro de Arriba, sita en los mismos términos que la anterior, cabida de una hectárea y 19 áreas, cerrada sobre sí de carbón: linda al Norte con camino público que la separa de la anterior; Oriente con bienes de D. Agustín García Barrosa y camino; Sur con una guarición que la separa de bienes de D. Juan González Llanos, y Poniente con bienes del señor Marqués de Campo Sagrado y de Don José Fernández Heres; y como libre de carga se le adjudica en mil doscientas pesetas, núm. 53 del inventario.....	1.200
11 Otra finca de labradío y prado, denominada la Tierra de Armayor, sita en la eria del mismo nombre, término de las Zalzas, parroquia y Concejo expresados, cabida de 88 áreas, 75 centiáreas: linda al Norte con camino público; Oriente y Poniente con bienes de D. Nicolás González Llanos, y al Sur con camino pedón y una guarición de servidumbre; tiene de carga anual veintitrés pesetas que en concepto de foro se pagan a D. Nicolás González Llanos, vecino de Bañogues, y con deducción de dicha carga, se le adjudica en cuatro mil pesetas, según ha sido tasada al número 54 del mencionado inventario.....	4.000
12 Otra tierra labradía llamada Tablada de Otero, sita en el término de Güevo, en la eria de Otero, parroquia de San Nicolás de Bañogues en el citado Concejo de Gozón, cabida de 8 áreas y 75 centiáreas: linda al Oriente y Norte con bienes de D. Nicolás González Llanos, y al Sur con camino público; tiene la carga anual de dos pesetas cincuenta céntimos que se pagan al mismo D. Nicolás González Llanos, y por igual concepto que la anterior, y con deducción de dicha carga se le adjudica en trescientas cincuenta pesetas, según se halla tasada al número 55 del inventario.....	350
13 Otra finca de prado, denominada de la Calavera, sita en el término de Sotres, parroquia de San Jorge de Heres, en el Concejo de Gozón, cabida de 57 áreas: linda al Oriente con bienes de Don. Delfina Rodríguez; Sur con los de D. Nicolás González Llanos; Poniente con noria de agua, y al Norte con bienes de D. Antonio Alvarez Inclán; esta finca tiene un trozo de matorral y está gravada con un censo de tres pesetas y veinticinco céntimos que anualmente se pagan a la Cofradía de Animas de Luanco, y con deducción de dicha carga se le adjudica en mil doscientas cincuenta pesetas, según se halla valorada al número 56 del tan repetido inventario.....	1.250
14 Una finca de monte matorral, poblado de rozo bajo, llamado Cierro de Merín, sito en término de Sotres, parroquia y Concejo expresados de San Jorge de Gozón, respectivamente, cabida de 63 áreas, 25 centiáreas: linda al Oriente y Sur con caminos; Poniente con bienes de D. José Gutiérrez, y al Norte con los de herederos de D. Antonio García Barrosa y otros de Don Antonio de Granda y Fernández; y como libre de carga se le adjudica en trescientas treinta y cinco pesetas, según se halla tasada al núm. 57 del aludido inventario....	335
TOTAL.....	8.350'50
CONDICIONES	

1.ª No se admitirá postura que no cubra cuando menos el importe de la tasación.
 2.ª Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10

por 100 del valor de los bienes que quedan expresados, ó de cada uno de ellos, según se trate de su adquisición total ó parcialmente.

Entendiéndose que por no haberse presentado postores en la subasta celebrada el día 16 de Agosto próximo pasado, esta segunda se verificará con la rebaja del 25 por 100 en cada una de las fincas objeto de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas se interesen en la compra de los precitados bienes.

Dado en Avilés á 4 de Septiembre de 1888.—Emilio Carreño.—Ante mí, Constantino Sanz Graiño. 369—P

BADAJOZ

D. Antonio Codesido Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Eugenio Tapia Cayetano, que ha sido sargento segundo del Cuerpo de Administración militar y ha tenido su última residencia en Cadix, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 14 de la calle Arco Agüero de esta capital, para que pueda notificársele el auto de procesamiento y recibirle después declaración de inquirir en el sumario que se le sigue por estafa de varios efectos á D. Fernando Cabanilla Moreno, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades para que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y presentación en este dicho Juzgado del referido procesado, con lo que prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Badajoz á 5 de Septiembre de 1888.—Antonio Codesido.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Tovar, Licenciado Enrique Moreno. J—5543

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Cereceto Casanova, alias el Tío de los Corrucos, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial en cuyo distrito sea habido, procedan á su prisión y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 8 de Septiembre de 1888.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—5604

BANDE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los procesados Miguel Fariñas Josélon, natural de Zos, en San Salvador de Villa de Rey, partido de Ginzo, soltero, de oficio labrador y sastre, de veinticuatro años de edad, estatura alta, buen mozo, color rubio, pelo y cejas castaño claro; gasta blusa azul, un pañuelo de seda al cuello y un sombrero negro usado, chaqueta de paño negro, pantalón de tela nuevo color chocolate á cuadros, calza botinas viejas sin elásticos, se supone debe llevar cédula personal con el nombre de Balbino López; Angel Buyán Vázquez, natural de San Roque de Cuña, partido de Chantada, provincia de Lugo, soltero, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad; estatura corta, grueso de cara, barba poca, ojos castaños como el pelo, nariz chata, y gasta bigote color castaño; vista traje entero de tela oscura á cuadros con rayas blancas, sombrero de paño negro viejo, y calza borceguíes á medio uso, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital, de donde se han fogado el 17 del corriente, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se le sigue por robo al Cura de Bargeles; pues en otro caso se les declarará rebeldes con el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Dada en Bande á 27 de Julio de 1888.—Camilo González.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz. J—5544

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre robo contra Enrique Rodríguez y Dolores Soria, se cita y llama á Francisco Lavaria y á una mujer nombrada María, que tenían su domicilio en la villa de Gracia, pareciendo que el primero partió para uno de los pueblos de la provincia de Valencia, y la segunda hacia Argel, pero cuya actual residencia se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 5 de Septiembre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Florentino Fontuberta. J—5545

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó por Doña María de Sotetrán Romo y Balanzat, viuda, y vecina de Cañizas, propietaria, escrito solicitando se la declare en concurso voluntario de acreedores, acompañando relación de los bienes y deudas, y la Memoria prevenida por la ley, y declarada así, se publicó la declaración del concurso por medio de edictos, advirtiéndole que si no verificaba que hacer pagos á la concursada no lo verificase, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y si lo hicieran al depositario nombrado, ó síndicos que después se nombraran; y como á pesar de haberse señalado dos juntas de acreedores, no compareciera ninguno, he acordado á virtud de otro escrito de la concursada, señalar nuevamente para junta general de acreedores el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado;

previniendo á los acreedores presenten en el juicio con la anotación debida los títulos de sus respectivos créditos.

Dado en Brihuega á 5 de Septiembre de 1888.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Cirilo Arribas y Pastor. 370—P

CARBALLINO

D. Adolfo Monclús Hernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Alvarez, alias Páino, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Canicea, parroquia de Carballedo, distrito municipal de Piñor, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye sobre hurto de un madero; previniéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades civiles y militares la captura del mencionado Juan Fernández, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballino á 4 de Septiembre de 1888.—Adolfo Monclús.—Por mandado de S. S., José Lama, habilitado.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, barba cerrada, color bueno.

Viste chaleco y pantalón de tela oscura, chaleco de ídem claro, sombrero negro chato, camisa de lienzo del país, y calza zuecos. J—5546

CELANOVA

El Sr. Juez del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario pendiente sobre robo de un ruble á Agustín Vázquez de Paulo, acordó se cite á medio de la presente cédula, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, para prestar declaración el perito D. Ramón Estévez, vecino que fué de Quinta de Grijo, y hoy con ignorado paradero; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Celanova 6 de Septiembre de 1888.—El originario, Constantino Fernández. J—5547

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Cortés y Juan Muñoz, el primero vecino de Córdoba, jornalero, de unos treinta á cuarenta años, vestido á estilo del país, y el segundo de igual vecindad y profesión, vestido también á estilo del país, para que en el término de diez días comparezcan en este mi Juzgado, calle José Rey, núm. 2, á las diez de la mañana del en que lo realicen, para recibirles declaración en causa que estoy instruyendo por hurto de un caballo y una burra pertenecientes á D. Rafael Molina Sánchez, conocido por Lagartijo, que desaparecieron del cortijo del Castillo, de este término, el 4 de Marzo último; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Septiembre de 1888.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5548

CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez, actuario del Juzgado de instrucción de la villa de Chantada y su partido, sustituyendo á mi compañero D. Manuel Fernández Páramo.

Certifico que por virtud de exhorto del Juzgado de Redondela, relativo á causa formada por robo de un caballo, acordó que Ramón Rigueira, vecino de la parroquia de Santa María de Vilamane, término municipal de Taboada, comparezca en esta sala de audiencia para prestar declaración acerca del indicado hecho, y como buscado en su domicilio no fuese habido, apareciendo de las diligencias del caso que se halla en Toledo con motivo de la siega, acordó por providencia de esta fecha citarlo por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Toledo y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última de tales inserciones, comparezca en este dicho Juzgado con el indicado objeto; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado exhido el presente que firmo en Chantada á 21 de Agosto de 1888.—A. Avelino Vázquez. J—5554

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Romero González, Juan Moreno Gil y Juan García Aleazar, por robo de cinco caballerías de la propiedad de D. Francisco Gordillo, en cuya causa, en providencia de esta día he acordado se publique la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletines de Cádiz, Córdoba, Sevilla y Badajoz, á fin de que llegando á conocimiento de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, y con las seguridades convenientes, de los tres individuos antes referidos, los que se fugaron el día 30 de Agosto último, á las tres y media de la madrugada de dicho día, de la cárcel municipal de Santiponce al ser conducidos de la ciudad de Sevilla á este Juzgado.

Al propio tiempo cito y llamo á expresados Romero, Moreno y García, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los mencionados periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en concepto de procesados, y de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por último, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á sus subordinados el mayor celo y actividad para la captura de expresados sujetos.

Dada en Fuente de Cantos á 3 de Septiembre de 1888.—Manuel M. Sanz Ansorena.—Manuel Martín.

Señas de los procesados.

Juan Romero González, hijo de Sebastián y de Isabel, natural de Fuentes de Andalucía y vecino de Sevilla, casado, de treinta y ocho años, alto, grueso, con toda la barba y profesión tratante.

Juan Moreno Gil, hijo de Francisco y de Juana, natural de Cádiz y vecino de Jerez, casado, de treinta y un años, lencero, alto, grueso y con toda la barba.

Juan García Alcázar, hijo de José y de Ana, natural de Utrera (Sevilla) y vecino de dicha capital, casado, de cuarenta años, estatura regular, delgado, bigote rubio y pañero. J—5549

GAUCIN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero en pro de la administración de justicia, de las Autoridades, Guardia civil, agentes de orden público y de policía judicial la busca y captura de Bartolomé Moreno Sánchez, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Jímera de Lívar, que está declarado procesado y decretada su prisión provisional en causa que sigue sobre robo en despoblado, y cuyo paradero se ignora, habiendo sido su dirección cuando salió de su domicilio a la campaña de Morón al trabajo de siega; y capturado, se interesa se conduzca a esta cárcel de partido a mi disposición.

Al mismo tiempo, por esta requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días a Bartolomé Moreno Sánchez, para que comparezca a ser oído; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Dado en Gaucin a 14 de Agosto de 1888.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., José de Chaca. J—5550

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José López Jance, alias Pepete, de esta vecindad, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra dicho individuo pende en este Juzgado sobre atentado a un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance, a la busca, captura y conducción al arresto municipal de esta ciudad del referido individuo.

Dada en Granada a 6 de Septiembre de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—5551

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza al comisionado D. Manuel Blasco Funes, para que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, con el expediente de apremio que tramita contra el Ayuntamiento de Esfiliana, por débitos a la Diputación Provincial de Granada, y cuyo nombramiento lo obtuvo en 18 de Mayo de 1885.

Dado en Guadix a 3 de Septiembre de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—5552

LA RAMBLA

En auto dictado en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, derivado del rollo de los autos de tercera de mejor derecho, seguidos en este Juzgado a instancia de Doña Francisca, D. Enrique y D. José Bribea y Muriel contra D. Francisco Alcalá y Lumberas y otro, y ramo separado sobre administración de los bienes embargados en la hacienda de Villa Caños, se ha mandado se requiera al D. Francisco Alcalá, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, abone en este Juzgado la cantidad de 80 pesetas y 50 céntimos, importe de los derechos devengados y reintegro del papel invertido en aquel superior Tribunal con motivo de cierta apelación interpuesta en referidos autos por el D. Francisco Alcalá; apercibido que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra sus bienes.

Dado en La Rambla a 28 de Agosto de 1888.—V.º B.º.—Celestino Aguilar.—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte. 372—P

LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en cumplimiento de providencias de 16 de Abril y 4 de Junio últimos, dictadas por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, referentes a los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que pende ante la Secretaría de dicha Audiencia del Licenciado D. Valentín Jalón, en grado de apelación sobre rendición de cuentas entre Don Valentín Bustinduy Alverde, vecino de Colindres, y D. Joaquín Sáez Trásga, que falleció en el pueblo de Regulez, partido de Ramales, se cita por el presente a los herederos ó causa habientes de éste, para que dentro de término de veinte días se presenten en dichos autos; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 3 de Septiembre de 1888.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. 371—P

LA VECILLA

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio sobre malversación de fondos por el Ayuntamiento de La Robla, se ha dictado providencia por D. Marcelino Aquilley, Juez de este partido, acordando se cite y emplazase a Pedro García, vecino de Sorribos de Alba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 6 de Septiembre de 1888.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—5555

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan José Rodríguez Palomo, hijo de Manuel y de María, natural de Málaga, de esta vecindad, casado, carpintero, de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones, seguida contra el mismo y otros coconortes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga a las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares a 29 de Agosto de 1888.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—5556

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del infrascrito actuario penden por repartimiento los autos promovidos por el Procurador D. Federico González del Rivero, a nombre de Doña Antonia Tuero y San Félix, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Rosendo García Alvarez, en cuyos autos se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Domínguez.—Madrid 29 de Mayo de 1888.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Se tiene por parte en estos autos al Procurador D. Federico González del Rivero, a nombre de Doña Antonia Tuero y San Félix, y entendiéndose con dicho Procurador las diligencias sucesivas. A lo principal del anterior escrito, se admite la demanda de pobreza que interpone dicho Procurador a nombre de Doña Antonia Tuero, como madre y legal representante, administradora y usufructuaria de los bienes de sus hijos, D. Celestino, D. Federico, Doña Blasa, Doña Saturaina y Doña Antonia García y Tuero, herederos abintestato de su padre D. Matías García Fernández, de cuya demanda se confiere traslado a D. Rosendo García Alvarez y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles en forma para que dentro de nueve días comparezcan en los autos a contestarla. Lo mandó y firmo S. S.—Doy fe.—Dominguez.—Ante mí, Aniceto de la Roca.»

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de D. Rosendo García y Alvarez, por la presente cédula se le cita y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID comparezca en dichos autos a contestar la referida demanda de pobreza, cuyas copias tiene a su disposición en mi Escribanía, calle de la Cruz, núm. 30, piso tercero; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El actuario, Aniceto de la Roca. 373—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en la demanda declarativa de mayor cuantía formulada por D. Mauricio San Martín y Fernández contra D. Angel María Aparicio y Mosteiriu sobre pago de pesetas, ignorándose el domicilio actual de dicho demandado, se ha acordado se empiece a éste por medio del presente, por segunda vez, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en referido Juzgado, personándose en forma en los citados autos para contestar la demanda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—Federico Mon-salve. 374—P

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a María Roldán Vire, conocida por el segundo apellido de Gutiérrez, hija de José y Mariana, natural de Pulhanillas, de esta vecindad, viuda, dedicada a las ocupaciones de su sexo, y de sesenta y seis años, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, cara oval, color triguño; Manuel Moreno Cosme, hijo de Manuel y María de los Angeles, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de cuarenta y seis años, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color triguño, y María Delgado Guzmán, hija de Antonio é Isabel, natural de Alhaurín de la Torre, de esta vecindad, casada, dedicada a las ocupaciones de su sexo, y de cuarenta años, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color triguño, ignorándose sus parámetros, para que dentro del expresado término, se presenten en la cárcel pública de esta capital a cumplir las penas que les han sido impuestas por la Superioridad de este territorio en causa que se les siguió sobre inhumación del cadáver de una niña; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta capital a mi disposición de los referidos sujetos, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga a 4 de Septiembre de 1888.—José Miró.—Por su mandado, Juan Durán. J—5558

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca de un reloj de oro, de 18 quilates, remonte, de más de seis centímetros de diámetro, con dos tapas, teniendo la de encima un pequeño hueco que cubre el cristal que cubre la esfera, estando ésta esmaltada de azul, por cuyo hueco, y sin necesidad de abrir dicha tapa, se ven los números romanos que marcan las horas; dichas tapas se hallan grabadas al Guiltose (término técnico de fábrica), cubriendo la de debajo un guardapolvo, y éste a un cristal que cubre la máquina, que es blanca, escape de áncora en línea recta, montada sobre unos 17 rubíes, y se halla fabricada en Ginebra, ignorándose el número, siendo el espiral breguet; dicho reloj fué hurado a D. Augusto Franzl Bottinelli, vecino de Jerez de la Frontera, en la casa de Isabel Gil Herrera, número 7 de la calle del Moro de la villa de Paterna de Rivera, donde estaba hospedado, la tarde del 30 de Agosto último; y entretanto que caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare, si en el acto se acredita su legítima adquisición.

Medina Sidonia 7 de Septiembre de 1888.—Antonio Martínez Torres.—José González. J—5559

MONTANCHEZ

D. Juan Calixto Lozano, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que en 15 de Junio último casó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Juan Galán y Galán, que venía desempeñándolo desde el 2 de Diciembre del año próximo pasado, y confírmese a lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita a las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el 16 de Julio anterior inmediato, en que ha tenido lugar la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Montánchez 3 de Septiembre de 1888.—Juan Calixto Lozano.—El Secretario de gobierno, Ramón Gama Martín. J—5560

MUROS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita a Eduardo Martínez Suárez, alias Robalo, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Mazaricos, cuyo actual paradero se ignora, constanding de diligencia que por cédula se le practicó en 4 del actual, que según oyó su padre Angel, que fué el que recibió dicha cédula, el Eduardo se dirigió a la América del Sur, y sus señas personales y de vestimenta, al tiempo de rendir su indagatoria en el procedimiento criminal que sobre lesiones se le instruyó, á continuación se expresarán, á fin de que dentro del indicado término concorra a la sala de audiencia de este Juzgado, para luego que tenga efecto poder celebrarse el juicio oral decretado por la Audiencia de lo criminal de Santiago en el enunciado procedimiento; bajo apercibimiento de que no verificado lo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, se exhorta y requiere a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este repetido Juzgado del enunciado individuo.

Dado en Muros a 31 de Agosto de 1888.—José Román Junquera.—El actuario, Ramón Reinoso.

Señas personales del procesado Eduardo Martínez.

Es hijo de Angel y María, natural y vecino de San Juan de Mazaricos, soltero, labrador, tenía diez y ocho años cuando rindió declaración indagatoria ante este Juzgado; sabe leer y escribir, de estatura regular, cara redonda, color bueno, barba ninguna, pelo negro, ojos negros, nariz regular. Carece de señas particulares. Viste chaqueta negra y de paño chin-chilla, pantalón y chaleco negros de Tarazona, camisa de lienzo del país, mejor dicho de Agodon; calza botines grises, y á la cabeza trae puesto sombrero de copa baja y ala estrecha color canela. J—5561

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Joaquín Sola residente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca a prestar declaración en la causa que se instruye por incendio en la dehesa de Babo de Lobo, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar; al mismo tiempo se interesa la busca, captura y remisión a este Juzgado de dicho individuo, por estar acordada su detención.

Dado en Olivenza a 5 de Septiembre de 1888.—Julián Huerta.—El actuario, José Torrabadell. J—5563

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Llopart, Juez municipal Estrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Femenia y Capó, alias Rabent, hijo de Miguel y de Lucrecia, natural de Alcudia, de treinta y siete años, viudo jornalero, vecino de la villa de Selva, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, barba cerrada negra, ojos melados, cejas grandes, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro el término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de que le sea notificado el traslado que se le confirió con providencia de 16 de Marzo último, del escrito de acusación presentado por el Sr. Abogado del Estado, en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a los agentes de policía judicial y a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca del expresado sujeto, presentándolo a este Juzgado en el caso de ser habido.

Palma 20 de Junio de 1888.—Antonio Llopart.—Por su mandado, Ramón M. de Baumes. J—5564

PLASENCIA

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de este partido, se manda citar a D. Benigno Felipe Carral, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, vecino de la misma, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta población, situado en la planta baja del palacio de justicia, a prestar declaración en la querrela promovida por D. Felipe Díaz de la Cruz contra El Noticiero sobre injurias; con la prevención que de no comparecer incurra en la multa de 5 á 50 pesetas.

Plasencia 5 de Septiembre de 1888.—El actuario, Atanasio Sánchez Castillo. J—5565

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Antonio Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Machado Taludano, que según los datos que resultan es soltero, de once años de edad, hijo de Manuel y de Concepción, natural y vecino de esta ciudad, en calle Basolana, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ingrese en la cárcel nacional de esta capital, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticias del paradero de dicho remitido procedan a su prisión, dejándolo en la referida cárcel a mi disposición.

Dada en Sevilla a 5 de Septiembre de 1888.—Antonio Díaz.—El Secretario, Narciso Castro. J—5575

TORTOSA

D. José de Venet y Viñal, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Sogués y Barbets, apodado Chola, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de San Felip de Llobregat, vecino de Barcelona, de cuarenta años, corredor de vinos, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, barba clara, pelo negro; viste de pantalón, blusa, alpargatas y gorra, que al ir

á notificársele el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad en méritos de causa criminal que se le sigue sobre fuga de presos, no ha sido hallado en Barcelona ni averiguado el paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia antes expresada; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Tortosa á 4 de Septiembre de 1888.—José de Venet.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—5577

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de Pablo Martín Maestro, trabajador que ha sido en la mina de Tharsis, cuyo paradero, naturaleza y vecindad se ignoran, sabiéndose sólo que es catalán y criado en Francia, casado, con hijos, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de estatura regular, color blanco, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño oscuro, y usa bigote más claro que el pelo, y si fuese habido se le remita convenientemente custodiado á disposición de este Juzgado; pues así está mandado en la causa pendiente contra aquél por estafa.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Pablo Martín Maestro para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 5 de Septiembre de 1888.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—5580

VALDERROBRES

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramona Alceber Rayos, casada, de veintinueve años de edad, profesión la de su sexo, natural y vecina de Portillada, que es de estatura regular, color sano algo moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y orejas regulares; lleva pendientes de metal amarillos con piedras encarnadas; viste saya de borra á cuadrillos blancos y morados, delantal de cretona á rayas blancas y moradas, jubón de indiana á flores amarillas, pañuelo al cuello de lana, pañuelo á flores amarillas en la cabeza y alpargatas negras cerradas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de requerirle si se conforma con la pena solicitada por el Ministerio fiscal en la causa contra la misma sobre hurto de paños; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la repetida Ramona Alceber.

Dado en Valderrobres á 5 de Septiembre de 1888.—Joaquín Moreno.—De orden de S. S., Manuel Ginés. J—5579

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Sellés Chamés, hijo de Juan José y de Dolores, de veintiséis años, natural de Madrid, sin domicilio, domador de caballos, de estatura alta, pelo negro, ojos ídem, color moreno, nariz y boca regulares, cara afeitada, con bigote, y que viste decentemente, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo y otros por hurto de relojes; con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado que sea, lo trasladen á las cárceles de San Agustín de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 7 de Septiembre de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—5578

VILLARCAYO

D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Benito Santo Cruz Gómez, hijo de Manuel y de Casilda, natural y vecino de Villanueva los Montes, provincia de Burgos, donde falleció el 25 de Agosto último, sin que se haya reclamado por nadie la herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho.

Dado en Villarcayo á 5 de Septiembre de 1888.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. S., por López, Manuel Rasines. 375—P

VITIGUDINO

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y en virtud de orden superior, se halla acordado citar á Paula Gallego Berrocal, alias Tambora, y Josefina Martín, vecinas de Aldeadávila de la Rivera, para que bajo los apercibimientos de ley comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, el día 27 del actual á las once de su mañana, para declarar en la causa que contra la primera se sigue por lesiones.

Y para que tenga lugar la citación de aquéllas, libro la presente que firmo en Vitigudino á 6 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Julio Sánchez. J—5581

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 4.487 y 5.381, expedidos por esta sucursal en 17 de Julio de 1885 y 29 de Marzo de 1887 respectivamente, de pesetas nominales 36.000 en Deuda perpetua exterior al 4 por 100 el primero, y 17.500 en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión 1886, el segundo, á nombre de D. Manuel Cuesta Barredo, á instancia del intere-

sado se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9 y 237 del reglamento; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Septiembre de 1888.—El Oficial Secretario, Rafael Suárez del Villar. X—383—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — Día 15.

Oporto.....| 764'3 | 25'0 | O.....|Brisa...|Nuboso...|Picada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, San Sebastián, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (234), Carneros (296), Idem lechales, Terneras (71), Ovejas (185), TOTAL (786), Su peso en kilogramos (45.801).

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'92 á 0'97 pesetas el kilogramo. Carnero, 0'99 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Includes Toledo (2.939'57), Segovia (1.587'29), Norte (8.508'34), Bilbao (1.748'58), Aragón (1.636'43), Valencia (3.917'55), Mediodía (16.952'91), Ciudad Real (4.004'92), Imperial (1.108'30), Arganda (405'38), Correos (12'50), Matadero de vacas (12.849'64), TOTAL (55.671'41).

Madrid 15 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 29 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, y la segunda hoja del 11 y primera del 12 de la tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas. Includes Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

La Impresión de las Ulagas de San Francisco de Asís, y San Pedro Arbúés, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Escuela modelo.—La cruz blanca.—Chin chin.—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo, á precios económicos. Toman parte el célebre norteamericano Mr. Leo, los Martini, Saltamontes y sus hermanos y los excéntricos hermanos Lang, el popular clown Cerra y otros artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de la conocida familia Díaz, tomando parte en cinco números del programa; debut de la Srta. Constanza; presentación de una colección de gatos amaestrados por la Srta. Aniceta.—Notable programa.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro.—Corrida de novillos.—Se lidiarán cuatro becerros de la ganadería de D. Raimundo del Río, vecino de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), que serán estoqueados por Francisco González (Faico) y Manuel Calleja (Colorín).

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 654.